

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2025-0293 Se actualiza la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores 3

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

030-DIR-2025-ANT Se aprueba la fusión por absorción entre la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Intraprovincial Inés María y la Cooperativa de Transporte Intraprovincial Kilómetro 26 22

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.:

GEG-0001-2026 Se reforma la Resolución Nro. GEG-0095-2024 de 05 de diciembre del 2024 30

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

045-CD-SE-07-2025-ISSPOL Se expide el Reglamento interno para uso de los vehículos del ISSPOL..... 34

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0240 Se declara a la Asociación de Servicios de Alimentación Pica y Pasa de Chucaple "ASOALIPICA" "En Liquidación", extinguida de pleno derecho 51

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES:**

**SPDP-SPD-2025-0048-R Se reforma la
Resolución No. SPDP-SPD-2025-
001-R del 31 de enero del 2025 56**

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2025-0293

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, señala que el ejercicio de los derechos se rige por los siguientes principios: “(...) **8.** *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. - 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que “(...) *las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”

Que, la Constitución de la República, determina en el artículo 37 que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: “*4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo de 2019, en los artículos 5, 12 y 13 dispone que:

“Art. 5.- Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.

“Art. 12.- Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.”

“Art. 13.- De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. (...)

Exoneración (...) el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.-Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.-Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1087 de 26 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cuya Disposición Transitoria Sexta señala: *“Las entidades de regulación y control, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirán y actualizarán la reglamentación que viabilice y facilite aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y su reforma publicada en Registro Oficial No. 59 Quinto Suplemento de 13 de junio de 2025, establece:

“Artículo 3.- Objetivos. *Son objetivos de la presente Ley: (...) Garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley.”*

“Artículo 43.- *(...) Las empresas beneficiarias de los títulos otorgados en virtud de la presente Ley deberán cumplir, en materia tarifaria, con las reducciones y beneficios previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades”.*

“Artículo 64. - Reglas aplicables. – “Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales: (...) 6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.”

“Artículo 144. - Competencias de la Agencia.- “Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...).”

“Artículo 147. - Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

(...)

16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expedido mediante Decreto Ejecutivo 864 de 28 de diciembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 2 de enero de 2016, establece:

Artículo 64. - Planes tarifarios. - *“Son las iniciativas o condiciones comerciales que tienen los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, a través de las cuales se incluyen e identifican beneficios dentro de una tarifa determinada.”*

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, en el artículo 19 señala: *“Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad; de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente no aplica para los servicios de radiodifusión por suscripción.”*

Que, la Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes, respecto condiciones generales para contratos de adhesión, establece:

“Art. 3. - Definiciones. - *Los términos técnicos empleados en esta Norma y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en las resoluciones o recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.*

(...) Modalidad pospago: *Modalidad de contratación para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión por suscripción, por medio de la cual, el abonado o diente, a partir de la suscripción de un contrato, realiza el pago de los servicios contratados, sobre la base a una periodicidad*

previamente establecida. En esta modalidad, las partes de así convenirlo, pueden pactar el pago anticipado por el servicio contratado.

Modalidad prepago: *Modalidad de contratación para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción, por medio de la cual, el abonado o cliente, al pagar por adelantado una cierta cantidad de dinero al prestador, adquiere el derecho a recibir el o los servicios contratados por un consumo equivalente al pago realizado, o de conformidad con las condiciones aplicables a dicha contratación.*

En la modalidad prepago, no obstante, la no suscripción o firma de un contrato de adhesión, la contratación se sujeta al ordenamiento jurídico y legislación aplicable, a la presente Norma Técnica y en lo pertinente al modelo de contrato que el prestador solicite su inscripción en la ARCÓTEL para esta modalidad.

Prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones: Es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción.

Tarifa Básica Mensual Pospago: *Es un valor fijo mensual que el prestador de servicios puede establecer en el Plan Tarifario, y que le da derecho al abonado/cliente a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos por el ente regulador, independientemente de que el abonado/cliente haga uso de tal consumo.”*

Art. 4. - Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios. - *Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los prestadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones y sus abonados o clientes en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás normativa vinculada, así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, las siguientes condiciones generales:*

1) Principios. - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción brindarán los servicios contratados de forma continua, regular, eficiente, accesible, con calidad y eficacia, garantizando el acceso igualitario y no discriminatorio a quien requiera de los mismos. (...)

12) Afectación contractual de los derechos del abonado, suscriptor o cliente. - En caso de que, en el texto de un contrato de adhesión o contrato negociado, se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de derechos de los abonados, suscriptores o clientes, respectivamente, éstas se entenderán como no escritas, (...)

25) Tarifas y Facturación. - En la facturación de servicios, se observará además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, lo siguiente: (...)

f) Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción deberán cobrar las tarifas a sus abonados/clientes de acuerdo con las regulaciones correspondientes y los planes contratados, de ser el caso. El régimen tarifario se sujeta a lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente. (...)"

"Art. 5. - Condiciones generales que deben cumplir los abonados, suscriptores y clientes. - Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los abonados o suscriptores y clientes, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y demás normativa vinculada; así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, lo siguiente: (...)

5) Pagar por los servicios contratados y efectivamente recibidos conforme lo determinan los contratos de adhesión o los negociados con los clientes y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

6) Cumplir con las obligaciones o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y demás que se derivan del ordenamiento jurídico vigente. (...)"

“Art. 8. - Contenido mínimo de los contratos de adhesión. - El modelo de contrato de adhesión que elaboren los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y que lo remitan para inscripción y registro en la ARCOTEL y posterior uso y aplicación, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

(...) El abonado es de la tercera edad o con discapacidad? Si..... No.....

(En caso afirmativo, aplica tarifa preferencial de acuerdo al plan del prestador).
(...)

ANEXO 2

MODELO REFERENCIAL DE CONTRATO DE ADHESIÓN

(...)

¿El abonado es de la tercera edad o discapacitado? Sí..... No.....”.

Que, en los títulos habilitantes de las empresas prestadoras del Servicio de Telefonía Fija, de la CNT E.P., otorgado el 1 de junio de 2011, de CONECEL. S.A. aprobado con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0282 de 22 de abril de 2019, de SETEL S.A. aprobado con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0283 de 22 de abril de 2019, se define:

“Tarifa Básica Mensual: Es el valor fijo mensual que la Empresa (Pública) puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado/cliente-(usuario) a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el abonado/cliente-(usuario) haga uso de tal consumo.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021, se expidió la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 105 de 09 de julio de 2021, emitido por el Presidente de la República, se reformaron los numerales 1 y 5 del artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 1 del artículo 18 por el siguiente:

1. El servicio de acceso a internet móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se considera plan básico individual celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma”.

Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.

Artículo 2.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 5 del artículo 18 por el siguiente:

5. El servicio de acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial. Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera.- Los adultos mayores que al momento de la expedición de la presente reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18 mantendrán dicho beneficio a menos que soliciten de forma expresa acogerse al plan básico de adulto mayor.

Segunda.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de un término máximo de 90 días, realizará las modificaciones pertinentes en normas técnicas y resoluciones de su competencia, para la efectiva vigencia de este Decreto Ejecutivo.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-1024 de 15 de septiembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 545 de 24 de septiembre de 2021, se expidió la regulación que reforma a la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021

Que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, elaboró el Informe Nro. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, para la actualización de lo dispuesto mediante el Decreto Ejecutivo Nro.105 referente a la aplicación de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, y su revisión periódica

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0532-M de 07 de octubre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación, envió el Informe No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025 y el proyecto de resolución; a la Coordinación General Jurídica solicitando: “(...) remita el Informe Jurídico de autoridad competente para el proyecto normativo antes citado.”

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0560-M de 21 de noviembre de 2025, la Coordinación General Jurídica, remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0047 de 20 de noviembre de 2025, referente a la Autoridad Competente para la expedición de la reforma a la Resolución ARCOTEL-2021-01024 y observaciones al proyecto de resolución, concluyendo que “(...) (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0653-M de 24 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025 y el proyecto de resolución, referente a la propuesta de “REGULACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y REBAJAS EN TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”; solicitando aprobar el mencionado informe y emitir la disposición correspondiente, de autorización para la ejecución de proceso de Consultas Públicas, previstas en la Disposición

General Primera de la LOT y Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0653-M, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, la ejecución de consultas públicas, de conformidad con la normativa vigente.

Que, el proceso de Consultas Públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:

- El 25 de noviembre de 2025, se publicó la convocatoria a Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL;
- Se recibieron observaciones al proyecto de resolución del 26 de noviembre de 2025 al 08 de diciembre de 2025; y,
- La Audiencia Pública se realizó el día 11 de diciembre de 2025 a las 10h00, en las oficinas de la ARCOTEL.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0149-OF de 10 de diciembre de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones puso a consideración del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones la matriz de calificación para la definición de la no necesidad de elaboración del análisis de impacto regulatorio - AIR del referido proyecto normativo, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, se sirvan emitir su pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-SC-2025-1013-O de 24 de diciembre de 2025 el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones manifiesta que de la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación denominada "Regulación para la aplicación de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores", se encuentra dispuesta de forma expresa en una ley o decreto ejecutivo, "Decreto Ejecutivo Nro. 105 del año 2021 se encuentra dispuesta de forma expresa en una ley o decreto ejecutivo, "Decreto Ejecutivo Nro. 105 del año 2021, por lo cual la justificación remitida mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0149-OF se encuentra debidamente sustentada.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0715-M de 19 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación aprobó y remitió a la Coordinación General Jurídica, el Informe Nro. IT-CRDM-2025-124 de 18 de diciembre de 2025, respecto del desarrollo de la Consulta Pública, denominado “informe de la versión final y del cumplimiento del proceso de consultas públicas del proyecto normativo para la actualización de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores, del proyecto de resolución, que resuelve *“Actualizar la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores”*”, solicitando además, el Informe Jurídico de Legalidad.

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0631-M de 30 de diciembre de 2025, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0056.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 105, se emite la presente resolución, que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

La actualización de la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 1. – Objeto. - La presente regulación, tiene por objeto viabilizar y facilitar la aplicación de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

Artículo 2. – Ámbito de la Aplicación. - Esta regulación es de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.

Artículo 3. - Definiciones. - Para efectos de la aplicación de las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, se considerarán las siguientes definiciones:

Tarifa básica mensual para el Servicio de Telefonía Fija (STF). - Corresponde al valor fijo mensual que la operadora establezca en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado, cliente o usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos, independientemente de que el abonado, cliente o usuario haga uso o no de tal consumo.

Plan básico individual o personal celular para el Servicio de Acceso a Internet Móvil.- Corresponde y aplica al Servicio Móvil Avanzado (SMA) o/y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país (off-net); y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on-net); b) 200 mensajes escritos (SMS) a todas las operadoras móviles del país; c) 10 GB de navegación libre, y d) Mensajería libre en WhatsApp.

Plan básico residencial para el Servicio de Acceso a Internet Fijo.- Corresponde y aplica al Servicio de Acceso a Internet (SAI) que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones básicas mínimas:

- Velocidad mínima de descarga de 50 Mbps con compartición 1:1 o
- Velocidad mínima de descarga de 100 Mbps con compartición 2:1

Instituciones sin fines de lucro. - Se considerarán las constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, que no lucren del cuidado del adulto mayor, siempre que el servicio esté contratado a nombre de dichas instituciones.

Artículo 4.- Mecanismos de Verificación.- Para hacer efectivas las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, las personas adultas mayores deberán presentar la cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte vigente; con los que se pueda validar que tengan una edad igual o superior a 65 años, y que por lo tanto tengan derecho a acceder a las exoneraciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija (STF) y Servicio de Acceso a Internet (SAI) podrán utilizar el siguiente mecanismo para la verificación al procesar las solicitudes presentadas por las personas adultas mayores:

1. **Sistema Nacional Interoperable de Información de beneficiarios de servicios de telecomunicaciones** que permita consultar, registrar y verificar a los beneficiarios de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM).
2. **Presentación de la planilla de servicio básico.** - En donde constará el domicilio habitual del adulto mayor.

Los prestadores de los Servicios Móvil Avanzado (SMA) y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), podrán utilizar el siguiente mecanismo de verificación, al procesar las solicitudes presentadas por las personas adultas mayores.

1. **Sistema Nacional Interoperable de Información de beneficiarios de servicios de telecomunicaciones** que permita consultar, registrar y verificar a los beneficiarios de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM)

Artículo 5. – Exoneraciones para el Servicio de Telefonía Fija: El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, de la siguiente manera:

5.1. En la tarifa básica mensual de telefonía fija residencial registrada a nombre del adulto mayor, únicamente en el inmueble donde haya fijado su domicilio habitual y con un solo prestador.

5.2 En la tarifa básica mensual de telefonía fija registrada a nombre de instituciones sin fines de lucro, únicamente en el inmueble donde haya fijado su domicilio, y con un solo prestador

Artículo 6. – Exoneraciones para el Plan básico individual o personal celular para el Servicio de Acceso a Internet Móvil.

El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte

de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), de la siguiente manera:

6.1. Para la modalidad POSPAGO, el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará para una sola línea y con un solo prestador, al valor del plan básico individual o personal definido en el artículo 3 de esta resolución.

6.2. Para la modalidad PREPAGO, el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará por un solo prestador y por una sola línea registrada a nombre del adulto mayor, sobre el valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual o personal celular, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para planes comerciales cuyas características sean mayores a las establecidas en el artículo 3, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor del plan básico individual o personal definido en el artículo 3 de esta resolución, que se establecerá como parte de pago del plan de mayores características.

Artículo 7. – Exoneración para el Plan básico residencial para el Servicio de Acceso a Internet Fijo: El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio de Acceso a Internet, de la siguiente manera:

7.1. El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) del plan básico residencial definido en el artículo 3 de esta resolución, y será aplicado únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio al momento de contratación del servicio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta cuyo titular sea el adulto mayor.

7.2. Para planes comerciales cuyas características sean mayores a las establecidas en el artículo 3, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor del Plan básico residencial definido en el artículo 3 de esta resolución, que se establecerá como parte de pago del plan de mayores características.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico residencial, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 8. - El beneficio otorgado a las personas adultas mayores, será suspendido por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija (STF), Servicio Móvil Avanzado (SMA) o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y/o Servicio de Acceso a Internet (SAI), en caso de que se detecte o verifique de manera comprobada que el adulto mayor tenga más de un beneficio en el mismo servicio, ya sea el Servicio Móvil Avanzado - Móvil Avanzado a través de OMV; Servicio de Telefonía Fija, o Servicio de Acceso a Internet.

Asimismo, para el caso del Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Telefonía Fija, se suspenderá el beneficio cuando se detecte o verifique de manera comprobada que el uso de servicio no es residencial.

Para las instituciones sin fines de lucro, en lo referente al servicio de telefonía fija y servicio de acceso a internet, la suspensión se podrá dar cuando se detecte o verifique de manera comprobada que el uso del servicio no es para los fines del cuidado del adulto mayor, o la exoneración haya sido otorgada a más de una línea o cuenta.

En caso de cambio de domicilio del adulto mayor o de las instituciones sin fines de lucro, esta deberá ser notificada al prestador del servicio del que es beneficiario a fin de mantener su información actualizada y sus beneficios activos.

En caso de fallecimiento del adulto mayor o extinción de la personería jurídica de las Instituciones sin fines de lucro, los beneficios de las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se suspenderán.

En caso de que el prestador del servicio de telecomunicaciones identifique de forma comprobable que la persona adulta mayor incurrió en uso fraudulento del beneficio otorgado por la LOPAM, iniciará las acciones de reliquidación correspondientes, a fin de recuperar los beneficios otorgados en incumplimiento directo de la Ley.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notifique a todas las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales y Directores Técnicos Zonales de

la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet, deberán proveer la información al abonado, cliente o usuario, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, de manera permanente.

Segunda.- El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas mayores aplicará conforme el siguiente detalle:

1. El Servicio Móvil Avanzado (SMA) o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del Plan básico individual o personal celular definido en el artículo 3 de esta resolución. Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada dos (2) años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizar de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.
2. El Servicio de Acceso a Internet (SAI) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial definido en el artículo 3 de esta resolución. Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada dos (2) años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.
3. En el Servicio de Telefonía Fija para las personas adultas mayores y las instituciones sin fines de lucro, se aplicarán las exoneraciones a cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores de este servicio.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Los nuevos beneficios, rebajas y exoneraciones previstos en la presente Resolución para los planes básicos del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de OMV, Servicio de Telefonía Fija y Servicio de Acceso a Internet, aplicarán para a las personas adultas mayores que realicen una solicitud expresa ante el prestador del servicio correspondiente. En ausencia de esta manifestación de voluntad, no procederá la aplicación automática del beneficio.

Tercera. - Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, los prestadores de los Servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, podrán registrar, consultar y verificar la información de las personas adultas mayores, a las que se les otorga las exoneraciones; a través del Sistema Nacional Interoperable de Información de beneficiarios de servicios de telecomunicaciones habilitado por la ARCOTEL, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

El Sistema Nacional Interoperable de Información será actualizado una (1) vez al año en relación a la depuración de los abonados registrados que hayan fallecido, y así poder suspender los beneficios otorgados en su momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La ARCOTEL en 180 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución, habilitará el Sistema Nacional Interoperable de Información de beneficiarios de servicios de telecomunicaciones que permitirá consultar, registrar y verificar a los beneficiarios de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM), salvaguardando siempre la confidencialidad de la información, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Periodo en el cual se realizará la depuración de la información de abonados que hayan realizado el mal uso del beneficio otorgado por la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

Segunda.- Los prestadores de servicio de los Servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet dispondrán de 60 días calendario a partir de la emisión de la presente resolución, para adecuar sus sistemas para la creación de los nuevos planes establecidos en el artículo 3 de esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar las Resoluciones ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 y ARCOTEL-2021-1024 de 15 de septiembre de 2021 y todas las resoluciones, disposiciones, directrices o cualquier otro documento que se opongan a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ROBERTO HOYOS ZAVALA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado electrónicamente por: LOURDES CONSUELO RUIZ RUANO Validar únicamente con FirmaEC Ing. Lourdes Ruiz Servidora pública Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado	Firmado electrónicamente por: MARCO VINICIO DIAZ ENCALADA Validar únicamente con FirmaEC Mgs. Marco Díaz Encalada Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado	Firmado electrónicamente por: SANDRA ELIZABETH JARAMILLO RODRIGUEZ Validar únicamente con FirmaEC Ing. Sandra Jaramillo Coordinadora Técnica de Regulación



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

**MARCO
VINICIO DIAZ
TORRES**

Firmado digitalmente por MARCO VINICIO DIAZ TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
serialNumber=1710427566, ou=DIAZ TORRES,
cn=MARCO VINICIO DIAZ TORRES,
1.3.6.1.4.1.3242.1.6-4-1710427566, ou=Certificado
Persona Natural EC, givenName=MARCO VINICIO,
email=marvicio@hotmail.com, 2.5.4.13=Certificado
para Persona Natural, st=GUAYAS, l=NAPO
Fecha: 2026.01.06 14:37:42 -05'00'

Mgs. Marco Vinicio Díaz Torres
RESPONSABLE
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

RESOLUCIÓN No. 030-DIR-2025-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y que, en su artículo 227, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina con claridad que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre (...)”*;
- Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 66 numeral 23 como una garantía de los derechos de libertad, el dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 32 determina el derecho que tienen los administrados, de formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo desarrolla los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señalando que *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia*

administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional; y que, el numeral 18 del artículo 20 de la misma Ley, confiere al Directorio la atribución de autorizar los títulos habilitantes que regirán luego de una fusión y/o escisión de empresas operadoras de transporte;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, en su artículo 9, numeral 6, señala como atribución del Directorio de la ANT, regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre público de pasajeros; y en sus artículos 114 y 117 establece que las rutas y frecuencias están asociadas al título habilitante y deben asignarse con base en estudios técnicos;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), establece en su artículo 56 que *"Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia. La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes"*;

Que, las requirentes han cumplido con el requisito determinado en el artículo 29, numeral 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, esto es, que la Asamblea General resolvió la fusión de las Operadoras de Transporte "COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26", y "COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA";

Que, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señala que *"La fusión se resolverá en asambleas generales de las cooperativas a fusionarse, convocadas especialmente para ese efecto. La fusión podrá decidirse en cualquier tiempo, con el voto de las dos terceras partes de los socios o representantes"*;

Que, el artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone que, *"Resuelta la fusión se realizará una asamblea general conjunta de los socios de las cooperativas, en la que se aprobará el estado financiero inicial consolidado de la naciente institución de derecho privado, el estatuto social de la misma y se elegirán los vocales de los consejos"*;

Que, el artículo 48 numeral 2, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala que la fusión por absorción se configura cuando una o más cooperativas, son absorbidas por otra que mantiene su personalidad jurídica. En tal virtud, la nueva organización absorbente asumirá los activos, pasivos y patrimonio de las disueltas, entregando certificados de aportación a los socios, en la proporción que les corresponda en la nueva organización;

Que, conforme el documento signado con número de trámite ANT-DSG-2025-14818-E, de fecha 07 de mayo de 2025, la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26” y la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA”, solicitaron la autorización para ejecutar un proceso de fusión por absorción, correspondiendo a la segunda de ellas asumir la personalidad jurídica y operativa resultante;

Que, del Informe Técnico Nro. 005-TP-DTHAB-2025-ANT, de fecha 26 de noviembre de 2025, se verifica que ambas cooperativas prestan la misma modalidad de servicio, esto es, el servicio de transporte intraprovincial. Así mismo, cumplen con las rutas y frecuencias asignadas y cuentan, en conjunto, con una flota vehicular de ochenta y dos (82) unidades habilitadas legalmente, constatándose la factibilidad técnica para la fusión sin incremento de oferta, únicamente mediante redistribución de la flota existente;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2025-3487-M, de fecha 26 de noviembre de 2025, emite criterio jurídico concluyendo que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito es competente para aprobar la fusión por absorción solicitada, y recomienda la emisión del correspondiente Contrato de Operación unificado a nombre de la cooperativa absorbente, incorporando las rutas y frecuencias previamente autorizadas a ambas operadoras;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor de lo previsto en el numeral 18 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la fusión por absorción entre la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26, siendo la primera la operadora superviviente y por tanto la habilitada para brindar el servicio público de transporte a las frecuencias que en su momento fueron otorgadas a la Cooperativa de Transporte Intraprovincial Kilómetro 26, en concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), y sus Reglamentos Generales.

ARTÍCULO 2.- Una vez que se hayan cumplido cada uno de los requisitos formales previstos por la normativa aplicable, incluida la aprobación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Títulos Habilitantes, la operadora subsistente ejecutará los actos jurídicos necesarios a fin de que se suscriba a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA un nuevo contrato de operación unificado, en el cual se incorporarán:

- La totalidad de las rutas y frecuencias autorizadas previamente a ambas operadoras que a la fecha se han fusionado por absorción.
- La aclaración legal, a la nueva operadora, respecto de que la presente Resolución no implica la generación u otorgamiento de nuevas rutas o frecuencias para sus operaciones.
- Especificación y aclaración de que el nuevo título habilitante no supone incremento de cupos, manteniendo la oferta conjunta de las operadoras requirentes, esto es, un cupo de ochenta y dos (82) unidades vehiculares legalmente habilitadas, conforme el esquema operativo consolidado del Informe Técnico No. 005-TP-DTHAB-2025-ANT, cupo que se encuentra acorde a la flota vehicular actual de las operadoras que mediante la presente Resolución se fusionan legalmente.

ARTÍCULO 3.- Una vez suscrito el nuevo Contrato de Operación en el que se unifiquen a las operadoras solicitantes, el Contrato de Operación Nro. 022-2017, de 29 de diciembre de 2017, a favor de la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARIA”; y, Contrato de Operación Nro. 012-2017, de 21 de diciembre de 2017, a favor de la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE KILÓMETRO 26, dejarán de surtir efecto jurídico de pleno derecho, por cuanto sus derechos operativos serán incorporados al contrato otorgado a la cooperativa absorbente.

ARTÍCULO 4.- La operadora perficiente, cuya personalidad jurídica se mantiene tiene la obligación jurídica de actualizar su estructura administrativa, operativa y documental notificando la misma a la Agencia Nacional de Tránsito, garantizando la trazabilidad, eficiencia y calidad del servicio público de transporte intraprovincial, información y documentación que versará sobre la totalidad de las rutas que se encuentran facultadas a la operadora fusionada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución se deberá notificar formalmente a las operadoras requirentes respecto de la favorabilidad de su petición; a la Dirección de Títulos Habilitantes, y a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, así como a las demás dependencias competentes, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ejecución de la presente Resolución es de 180 días plazo, contados a partir de su notificación; término en el cual, las operadoras deberán cumplir con el proceso establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y en su Reglamento de Aplicación. Una vez finalizado dicho proceso, deberán presentar en la Agencia Nacional de Tránsito toda la documentación pertinente que será anexada al Informe Técnico para conocimiento y aprobación del Directorio de la ANT, y, de esta forma, se dará por finalizada la fusión por absorción entre la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26”.

SEGUNDA. - Se dispone a la Secretaría General de la ANT, comunicar la presente Resolución a la Operadora de Transporte y a los Organismos competentes, para que actúen en arreglo a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, así como la presente Resolución.

TERCERA. – Se dispone a la Dirección de Títulos Habilitantes, que elabore los informes técnicos para la posterior elaboración del título habilitante para la operación que mantiene la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA adicionando las rutas y frecuencias que operaban a título de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26 producto de la absorción de la última.

CUARTA. - Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, que elabore los informes jurídicos a fin de que se fundamente el título habilitante para la nueva operación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA adicionando las rutas y frecuencias que operaban a título de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26 producto de la absorción de la última.

QUINTA. – Se dispone a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la suscripción del contrato de operación para la nueva operación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, conforme el Art. 7 Núm. 5 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0243-R de fecha 01 de octubre de 2025.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.



ECON. GEOVANNY MARCELO MOREANO SALAZAR

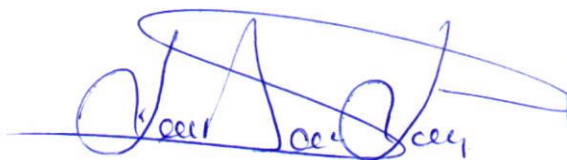
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



MGS. JUAN PABLO ÁLVAREZ CORONEL

**SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

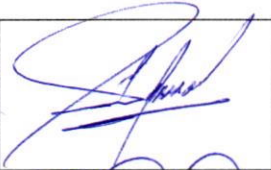
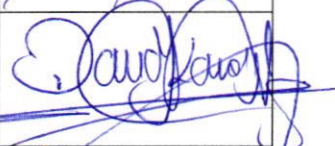
LO CERTIFICO:



MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ



**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Ing. Galo Salazar	Analista de Títulos Habilitantes	
Revisado por:	Mgs. Daniela Karolys Cobo	Directora de Títulos Habilitantes	
Autorizado por:	Ing. Dennis Viteri Reyes	Coordinador General de Gestión y Control de TTTSV	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 07 de enero de 2026



Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Díaz
Director de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. GEG-0001-2026**GERENCIA GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. - Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”.

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone:

“Art. 19.- El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 140.- Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone:

“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”.

“Art. 6.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.”.

“Disposiciones Transitorias (...) 2.2.1.5. Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., (...); hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.”.

“Art. 10.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”.

“Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 suscrito el 08 de febrero de 2024, y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la normativa de seguridad de la información para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi para las instituciones del sector público;

Que, el Estatuto de la Empresa Eléctrica Quito S.A., establece:

“Artículo veintitrés (23). Representación legal.- El Gerente General es el Representante Legal de la Empresa y el Ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica.”;

Que, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante la Resolución No. 2024-019-J.A., de 08 de julio de 2024, en ejercicio de las atribuciones constantes en la letra d) del artículo 14 del Estatuto Social de la Empresa, nombró a la Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar, Gerente General, nombramiento que fue inscrito ante el Registro Mercantil del cantón Quito, el 9 de julio de 2024;

Que, con Resolución Nro. GEG-0095-2024 de 05 de diciembre del 2024, se resolvió expedir el Instructivo para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Eléctrica Quito S.A.;

Que, es necesario modificar el artículo 8 de la Resolución Nro. GEG-0095-2024 de 05 de diciembre del 2024, a fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades otorgadas al Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Eléctrica Quito S.A.;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y demás normas aplicables;

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 8 de la Resolución Nro. GEG-0095-2024 de 05 de diciembre del 2024, por el siguiente texto:

“Artículo 8.- DE LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.- El Comité de Seguridad de la Información se reunirá ordinariamente de forma bimestral; y, de forma extraordinaria, las veces que sean necesarias o por circunstancias que así lo ameriten.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguense los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Eléctrica Quito S.A., de la ejecución de esta Resolución.

SEGUNDA.- Encárguense la Dirección de Comunicación Social de realizar las gestiones tendientes para la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página web Institucional.

TERCERA.- Encárguense la Secretaría General de gestionar la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial y su socialización en el Sistema Quipux.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguense la Secretaría General de notificar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con la expedición de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, **06 de enero de 2026**



Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 045-CD-SE-07-2025-ISSPOL
Quito, DM, 20 de agosto de 2025

CONSIDERANDO

Que en la Sesión Extraordinaria 07-2025, de fecha 20 de agosto de 2025, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme el Orden del Día, en su numeral octavo, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio Nro. ISSPOL-DAD-2025-1458-I-OF, de 06 de agosto de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Administrativo del ISSPOL, referente a la **Propuesta del Reglamento Interno para uso de los vehículos del ISSPOL**.

Que la Constitución de la República en su artículo 34, establece que; "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo".

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que la Constitución de la República en su artículo 367, establece que; "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

Que la Constitución de la República en su artículo Art. 370.- establece que; "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados". "La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social".

La Policía Nacional y las fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de Seguridad Social, de acuerdo con la ley; sus entidades de Seguridad social formarán parte de la Red pública Integral de Salud y del sistema de seguridad social.

Que la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 3, establece que “El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito”;

Que de conformidad al artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL; h) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial; e, i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas.

Que en la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, en su disposición general trigésimo primera, manifiesta: *“Para las entidades de la Seguridad Social, se entenderá a los órganos máximos de nivel de gobierno a sus Consejos Directivos, conforme lo determinado en la legislación vigente respectiva. Estos organismos dictarán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de este Código”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)” ;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo innumerado siguiente al artículo 8 indica “Clasificación del Sector Público: Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera: en su numeral tercero señala que; Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados.;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad y establece que las actuaciones administrativas se someterán “a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable” y dicho Código;

Que el Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que “El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. (...)” ;

Que el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Dictar los

correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que el artículo 92 de la Ley ibidem, manifiesta: “Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;

Que mediante Acuerdo 042-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, reformado por última ocasión el 05 de diciembre de 2018;

Que el artículo 1 del referido Reglamento, preceptúa: “Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos”;

Que el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: “Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales (...)”;

Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, “El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo, con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito”;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL-, cuenta entre sus organismos, y como su máximo exponente, al Consejo Directivo.;

Que en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo: “a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos; y en el literal c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial.”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en ejercicio de sus deberes y atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en el Art. 6, literal c): *“Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley...”*.

Que, en el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo II, en su artículo 4 expresa “Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:” en sus literales k): *“Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL...”*.

En uso de la potestad establecida en la normativa legal vigente antes mencionada, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve:

RESOLUCIÓN

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA USO DE LOS VEHÍCULOS DEL ISSPOL

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la asignación y utilización de los vehículos por parte de las y los servidores públicos y trabajadores del ISSPOL; así como, establecer el procedimiento que deben seguir las y los servidores y trabajadores de la institución para el uso de los vehículos que se encuentren inventariados en el registro de control de activos fijos del ISSPOL.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades, las y los servidores públicos y trabajadores del ISSPOL, que en ejercicio de sus funciones requieran la utilización de un vehículo institucional. Para fines de aplicación de este reglamento se considerará como vehículos del ISSPOL, los registrados y matriculados a nombre de la institución, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público, y, también aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, donaciones u otros análogos. Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento los/as funcionarios/as y servidores/as que prestan sus servicios para el ISSPOL, El/la Director/a General o su delegado podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes al ISSPOL, sin asignación exclusiva y personal y; solo para días laborables o en aquellos días en que se justifique plenamente el desarrollo de actividades institucionales, particular que será puesto en conocimiento previo de la Dirección Administrativa con 48 horas de anticipación. CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 3.- Utilización de vehículos. - Los vehículos pertenecientes al ISSPOL se destinarán exclusivamente al cumplimiento de labores institucionales para las y los servidores y trabajadores que pertenecen al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en los horarios para el desarrollo de la jornada laboral, establecidos de conformidad con la Ley.

Los vehículos institucionales también podrán ser utilizados para la atención de emergencias nacionales o locales, en estricta sujeción a la normativa legal vigente.

Para los casos que se requiera movilizar los vehículos fuera de la jornada laboral, o fines de semana previamente se requerirá lo siguiente:

- a) Días de movilización;
- b) Horario; y,
- c) Justificación.

Posteriormente se requerirá la correspondiente autorización de movilización debidamente suscrita por el Director/a General del ISSPOL, o sus delegado/a.

Art. 4.- Asignación de vehículos. - EL Director General del ISSPOL, contará de manera exclusiva con un vehículo de asignación personal, para fines institucionales, mismo que podrá ser movilizado incluso fines de semana.

Art. 5.- Órgano responsable de la distribución. - Se constituye en órgano responsable de la distribución del parque automotor la o el servidor público responsable de transporte de la Dirección de Gestión Administrativa o quien haga sus veces.

Art. 6.- Conducción de los vehículos. - Los vehículos del ISSPOL deben ser conducidos por choferes profesionales con licencia de conducir tipo (E, D) para el transporte pesado y para transporte liviano la licencia tipo (C). Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, los vehículos del ISSPOL podrán ser conducidos por servidores públicos que tengan licencia tipo B (no profesional), acatando las responsabilidades de uso establecidas en el presente instructivo y toda la normativa conexas.

Art. 7.- De la administración. - La administración del parque automotor asignado o perteneciente al ISSPOL, se ejercerá por el Director Administrativo del ISSPOL y el departamento de servicios institucionales sección vehículos, previo conocimiento el Director/a General del ISSPOL o su delegado/a, en sujeción a los procedimientos y a normas legales aplicables.

Art. 8.- De su cumplimiento. - La Dirección Administrativa del ISSPOL, coordinará con el Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos, el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como las constantes en el Reglamento para el Control de vehículos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO III CONTROL, MOVILIZACIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO

Art. 9.- Pedido y orden de movilización. - La Gestión de Servicios Institucionales sección vehículos de la Dirección Administrativa preparará las órdenes de movilización para la aprobación de el/la Director/a General o su delegado/a, con relación a los vehículos asignados a la matriz en la provincia de Pichincha y cuyo uso será exclusivamente oficial, es decir para el desempeño de funciones institucionales, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Las órdenes de movilización de los vehículos asignados a las coordinaciones provinciales serán emitidas en la forma establecida en este reglamento, por el/la responsable de la administración de bienes de cada dependencia, con la debida autorización de la autoridad competente.

Para la movilización de los vehículos del ISSPOL, fuera del lugar y del horario en donde los/as funcionarios/as ejercen habitualmente sus funciones, las órdenes de movilización internas tendrán una vigencia no mayor a 5 días hábiles.

La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, será otorgada por el/la Director/a General o su delegado/a; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo CGE. Movilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

La Gestión de servicios institucionales, el encargado del parque automotor, previa autorización del Director/a General o su delegado/a será responsable del ingreso de la información al sistema (CGE. Movilización), con la justificación correspondiente, registrará los datos en la orden de movilización, imprimirá el formulario y lo entregará al conductor del vehículo designado para cumplir la comisión, previo su desplazamiento.

En el caso que se requiera una orden de movilización para los/las funcionarios/as que deban cumplir una comisión de servicios, adjunto a la solicitud de viáticos y subsistencias deberán enviar el requerimiento de la Dirección a la que pertenece, en la que se detallará diariamente los lugares que se movilizará con el vehículo, información que servirá de base para elaborar la respectiva hoja de ruta para el/la conductor/a.

Por otro lado, cuando la utilización de un vehículo responda a alguna necesidad institucional, el requerimiento se realizará a el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a, para lo cual se adjuntará la

siguiente información:

Numeración secuencial de las hojas de ruta; Destino, fecha y hora de salida y llegada;
Nombre del funcionario solicitante y unidad a la que pertenece; Nombre del conductor y vehículo designado; y,
Firma de el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a.

Art. 10.- Formulario de la orden de movilización. - Para un mejor control y seguimiento de las órdenes de movilización, los formularios serán pre-impresos y pre-numerados y deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Número de orden de movilización, mismo que será asignado por el responsable de transporte.
- b) Identificación de la entidad;
- c) Datos de emisión de la orden:
Encabezado que diga "Orden de Movilización No."; Lugar, fecha y hora de emisión de la orden; Motivo de la movilización; Lugar de origen y destino; y, Tiempo de duración de la comisión.
- d) Nombres y apellidos completos de el/la conductor/a y de el/la servidor/a público/ cuyo cargo se encuentra el vehículo del ISSPOL, con los respectivos números de cédula;
- e) Descripción de las principales características del vehículo, es decir marca, modelo, color, número de placas de identificación y de matrícula; y,
- f) Firma conjunta en la orden de movilización de el/la encargado/a del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos y de el/la Director/a Administrativo, para el caso del ISSPOL con sede en Quito; o, firma de el/la responsable de los bienes con la debida autorización de la respectiva autoridad para el caso de las coordinaciones provinciales.

Art. 11.- Del control. - La orden de movilización será utilizada para el control de los vehículos entregados a las diferentes dependencias de la institución, para lo cual de manera obligatoria se deberá anexar el aval técnico- mecánico expreso del vehículo y llevar el control el departamento de servicios institucionales sección vehículos.

Art. 12.- Retiro de las órdenes de movilización. - Se retirarán las órdenes de movilización que no cumplan con lo previsto en este reglamento y se seguirá el trámite administrativo correspondiente a quien o quienes no la hayan acatado o emitido sin cumplir con lo previsto en este reglamento.

La Unidad de Auditoría Interna del ISSPOL que participe en el operativo de control de los vehículos oficiales, está autorizada a retirar las órdenes de movilización que no cumplan con lo establecido en este reglamento, para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes, informará a la máxima autoridad y a su vez remitirá al Contralor General de los resultados obtenidos.

Art. 13.- Prohibición de movilización. - No podrá movilizarse ningún vehículo sin portar con su respectiva orden de movilización.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, el/la encargado/a del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos de la Dirección Administrativa del ISSPOL o su encargado en las coordinaciones provinciales, efectuarán el control de los vehículos en los estacionamientos asignados para el efecto, para lo cual presentarán un informe semanal de todas las novedades encontradas a el/la Director/a Administrativo/a y a el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a.

Para la circulación de los vehículos del ISSPOL, en labores oficiales, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, deberán portar la orden de movilización conferida previamente por el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a, en la que se detallará la labor específica a cumplirse en cada caso y el tiempo de duración, la misma que tendrá una validez no mayor a 5 días hábiles.

La disposición referida en el párrafo anterior tiene aplicación para las labores oficiales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, realizadas en las coordinaciones provinciales.

Art. 14.- Identificación de los vehículos. - Los vehículos pertenecientes al ISSPOL, deberán portar las placas vehiculares correspondientes y el logotipo institucional de identificación; sin embargo, por motivos de seguridad, podrá exceptuarse en lo referente al logotipo, aquel asignado al Director/a General o el Director Administrativo del ISSPOL.

En todo caso los vehículos deberán matricularse y portar obligatoriamente las placas respectivas de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La matriculación, revisión y reporte de siniestros de los vehículos, estará a cargo de la Gestión de Servicios Institucionales sección vehículos de la Dirección Administrativa del ISSPOL.

Art. 15.- Registros y Control. - Para fines de control, registro y seguimiento, el/la encargado/a del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos de la Dirección Administrativa del ISSPOL, deberá mantener los siguientes formularios y registros.

Inventario de vehículos, accesorios y herramientas; Control de mantenimiento; Orden de movilización; Informe diario de movilización de cada vehículo; Hoja de ruta; Partes de novedades y accidentes; Control de lubricantes, combustibles y repuestos; Orden de provisión de combustibles y lubricantes; Registro de entrada y salida de los vehículos; Libro de novedades; Acta de entrega recepción de los vehículos; y valoración de los vehículos.

Art. 16.- Registro de utilización del vehículo. - Los conductores deberán mantener un registro actualizado sobre la utilización del vehículo a su cargo, a efectos de contar con una información permanente y actualizada.

Art. 17.- Mantenimiento preventivo y correctivo. - El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, previo el cumplimiento del proceso administrativo establecido, se lo realizará en forma programada, en los talleres debidamente calificados por la institución.

La Dirección Administrativa deberá presentar el plan anual de mantenimiento de la flota vehicular institucional, mismo que deberá ser aprobado por la Dirección General del ISSPOL.

Los mantenimientos podrán ser preventivos y correctivos; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

El Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos de la Dirección Administrativa proporcionará a los señores conductores el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente, el mismo que contará con la autorización de el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a.

El/la responsable del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos de la Dirección Administrativa y el conductor designado, mediante el formulario "Acta de entrega recepción de vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Los talleres autorizados por el ISSPOL, previa autorización expresa de el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas que se encontraren en mal estado, y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos del ISSPOL podrán repararse en talleres particulares, previo al levantamiento de un proceso de contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, únicamente en los casos siguientes:

- a) Por falta de personal especializado;
- b) Insuficiencia de equipos, herramientas y/o accesorios; y,
- c) Convenios de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos.

Art. 18.- Abastecimiento de combustibles y lubricantes. - Se establecerá el control de consumo, con referencia al rendimiento promedio de kilómetro por galón, utilizando el formulario y la orden de provisión de combustibles, en el establecimiento contratado por el ISSPOL conforme las regulaciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Será responsabilidad del departamento de servicios institucionales sección vehículos, solicitar la contratación de los servicios de suministro de combustible y lubricantes requeridos para el funcionamiento del parque automotor.

La provisión de combustibles será proporcionada mediante la orden de combustibles y lubricantes que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha;
- b) Placa;
- c) Marca;
- d) Número de galones;
- e) Kilometraje;
- f) Nombre y firma de la o el conductor designado; y,
- g) Nombre y firma de la o el servidor público responsable de transporte.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Art. 19.- Del personal de conducción. - El/la Director/a Administrativo y el/la Jefe de Talento Humano, deberán seleccionar al personal de conducción, conforme los procedimientos establecidos en la LOSEP y en el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos público, emitido por la Contraloría General del Estado. Dicho personal deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Licencia de conducir tipo profesional (E, D) transporte pesado y (C) transporte liviano;
- b) Experiencia mínima de cinco años;
- c) Examen médico de reflejos visuales, el que deberá realizarse cada año;

- d) Certificados de trabajo y honorabilidad;
- e) Prueba de conducción; y,
- f) Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al sector público y los demás establecidos por la normativa legal vigente.

"Excepcionalmente, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, dentro de su jurisdicción, en cada entidad, los vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, podrán ser conducidos por los servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que posean Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerara también responsables de su cuidado y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial".

El personal de guardia o que se encuentren de atención ciudadana, que previo a la salida de los vehículos del Instituto de seguridad Social de la Policía, registren en el libro de control de la prevención, verifiquen que los conductores porten con los documentos habilitantes de conducción, y a su vez si el servidor policial o civil se encuentren bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias a fiscalización no permitan la salida del vehículo, informando de esta novedad de manera inmediata al Jefe de Control, para los fines pertinentes.

En los días y horas no laborables, el personal encargado de la seguridad de las instalaciones del ISSPOL, (guardia de turno), registrará la hora de entrada y salida de los vehículos y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización.

El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular, condiciones del vehículo partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, constando en el formulario de entrada y salida de vehículos, entregándolo en las condiciones que fue recibido el automotor.

El conductor al término de la jornada de trabajo o comisión, los vehículos deben guardarse en el parqueadero del edificio del ISSPOL, cuya ubicación será registrada por el personal de guardia en el libro de control.

Los conductores tanto policial como civil, deberán mantener o entregar los vehículos del ISSPOL, limpios tanto internas como externamente a fin de garantizar su conservación y la buena imagen institucional.

Art. 20.- Rotación de conductores/as. - De acuerdo a la necesidad institucional, la Dirección Administrativa del ISSPOL, podrá cambiar a los/as conductores/as, en forma periódica y programada, para lo cual mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos y licencias.

Art. 21.- Seguros de los vehículos del ISSPOL. - Los vehículos del ISSPOL serán asegurados obligatoriamente y como mínimo contra accidentes, robos, riesgos y contra daños a terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas y favorables a los intereses institucionales, de conformidad a la ley, la contratación de las pólizas y renovación será responsabilidad del Jefe de Activos Fijos del ISSPOL.

Art. 22.- Notificación de percances. - El conductor responsable del vehículo, informará inmediatamente a el/la Director/a Administrativo/a del ISSPOL o a el/la responsable del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos, cualquier novedad o percance ocurrido con el vehículo a su cargo. En caso de accidentes de tránsito se adjuntará también el parte expedido por la autoridad competente.

En el caso de accidentes de tránsito, robos, daños o pérdidas, el/la conductor/a a cargo del vehículo pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de el/la Director/a Administrativo/a del ISSPOL, quien en coordinación con el/la responsable del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos, presentará con la debida oportunidad, la reclamación ante la compañía aseguradora, con copia a la Asesoría Jurídica.

Cuando el caso amerite, la Asesoría Jurídica del ISSPOL, participará en las acciones judiciales que

correspondan por accidentes de tránsito o delitos relacionados.

En el caso de pérdida o robo de los automotores o sus accesorios se procederá de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público.

En el caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponde exclusivamente a el/la conductor/a cargo del vehículo, a excepción de aquellas multas generadas por inoperancia del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos, que se traduce en falta de entrega de la documentación para la circulación como matrícula, SPPAT y/o la ausencia de placas en los vehículos y motos por pérdida o robo, la gestión de servicios institucionales deberá incurrir al pago de esta.

El departamento de servicios institucionales por parte del encargado del parque automotor controlara de forma mensual que las multas por infracciones de tránsito en el caso de generarse por los conductores tanto personal policial o civil, sean canceladas oportunamente, a fin de evitar que se obstaculice el proceso de matriculación anual.

Si en cualquiera de los casos descritos, aparentemente existiese negligencia o descuido de los/as conductores/as o funcionarios/as responsables del vehículo, en el cumplimiento de sus actividades, el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a, solicitará a la Unidad de Auditoría Interna, que de acuerdo a sus función emita un informe; por lo que si en este tiempo el ISSPOL tuviese que pagar primas o valores que se imputen como consecuencia del percance, la Dirección Financiera procederá con el pago correspondiente previo autorización de la máxima autoridad o su delegado, hasta que las investigaciones aclaren el hecho y se establezca o no la responsabilidad sobre el/la conductor/a o funcionario/a responsable.

Una vez determinada la responsabilidad del siniestro de conformidad con las leyes vigentes, los costos por concepto de deducibles por siniestro de los vehículos del ISSPOL serán cubiertos de la siguiente manera:

- 1) Cuando el siniestro es ocasionado por el/la conductor/a, el valor del deducible será, responsabilidad del conductor, en la que deberá realizar un acta de compromiso de pago.
 - 2) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro sea del funcionario o funcionaria o servidor o servidora civil o policial, al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado de su remuneración mensual unificada,
 - 3) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro fue de una tercera persona y que no se logró identificarle, el costo del deducible será cubierto por el ISSPOL; para lo cual se debe adjuntar una copia de la declaración realizada en el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT; y,
 - 4) Si se identifica al responsable que ocasionó el siniestro, el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a iniciará las acciones pertinentes para que la responsabilidad del deducible sea cubierta inmediatamente por la persona responsable del siniestro.
- Ningún vehículo del ISSPOL podrá constituir como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle procesado en un juicio de tránsito.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 23.- Responsabilidades del responsable de transporte. - Para fines de control, registro y seguimiento, la o el responsable de transportes del ISSPOL o quien haga a sus veces deberá mantener los siguientes formularios y registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Control de vigencia de la matrícula vehicular y del Sistema Público para Pago de

Accidentes de Tránsito (SPPAT) o el que cumple su función;

d) Ordenes de movilización;

e) Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro;

f) Partes de novedades y accidentes;

g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;

h) Ordenes de provisión de combustible y lubricantes;

i) Registro de entrada y salida de vehículos;

j) Libro de novedades;

k) Actas de entrega recepción de vehículos;

l) Informe mensual sobre el estado de los vehículos;

m) Mantendrá un registro individual de los mantenimientos por cada vehículo;

n) Mantener el archivo físico y digital de la documentación de las funciones asignadas;

o) Informar a la o el Director Administrativo, las desviaciones que se presentaren en el área de transportes;

p) Informar a la o el Director de Gestión Administrativa de manera trimestral el número de llantas reencauchadas;

q) Elaborar la documentación precontractual para el proceso de: abastecimiento de combustible, reencauche de llantas, adquisición de neumáticos, otros relacionados con los vehículos; y,

r) Otras que disponga el jefe inmediato.

Art. 24.- De la custodia del vehículo. - El/la Director/a Administrativo del ISSPOL o su delegado/a de servicios institucionales designará a un conductor como custodio y responsable de cada vehículo, quien, en forma previa, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción, dejando constancia del estado del automotor, de sus accesorios y herramientas. Este requisito será aplicado cada vez que se produzca un encargo, cambio de chofer, cambio de vehículo o que se entregue a una comisión de servicios.

Los conductores serán choferes profesionales, siendo responsables del cuidado, mantenimiento preventivo básico de la observancia de todas las disposiciones del presente reglamento y más normas de tránsito vigente.

Cuando la movilización tenga una duración igual o mayor a diez días, para el desempeño de una comisión de servicios, el vehículo se asignará a el/la funcionario/a cargo de la comisión de servicios y al respectivo/a conductor/a, para cuyo efecto los 2 servidores serán los únicos responsables de la custodia del vehículo asignado, debiendo suscribir en forma previa la respectiva acta de entrega recepción en la que constarán las firmas de los funcionarios en comisión, así como de el/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a.

En horas no laborables, se registrará la hora de entrada y salida del vehículo, el nombre del conductor y su firma, Las llaves del vehículo liviano deberán permanecer siempre en poder del personal de seguridad del edificio y el vehículo en los estacionamientos asignados por el ISSPOL. a excepción de los conductores del transporte pesado (BUS).

En el evento que el/la conductor/a del vehículo no se encuentre conduciendo, obligatoriamente deberá reportarse en la Oficina del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos, cuyo/a responsable delegará actividades al servicio del ISSPOL.

Dentro de este artículo se deberá tomar en cuenta lo que establece el Capítulo III del personal de Conducción en el Artículo 17.

Art. 25.- De la conducción, mantenimiento, cuidado y control de los vehículos. - El/la responsable del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos de la Dirección Administrativa del ISSPOL y los/as conductores/as asignados/as son solidariamente responsables del mantenimiento y control del parque automotor.

La responsabilidad por la conducción, cuidado, protección de los vehículos será de el/la conductor/a; pero cuando este vehículo se destine a una comisión, la responsabilidad por obligaciones de la misma, a excepción de la conducción que le corresponde únicamente al chofer, se compartirá con el/la funcionario/a autorizado para salir en comisión de servicios.

El/la Director/a General del ISSPOL o su delegado/a será el/la responsable de la programación y de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas justificaciones tanto técnicas como financieras, se las califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la institución y se procederá conforme el Reglamento sustitutivo de adquisición de vehículos para las instituciones del Estado.

La Dirección Administrativa a través del Departamento de Servicios Institucionales sección vehículos, llevará el archivo de todos los documentos referentes a la administración, control, reparación, mantenimiento y servicio de los vehículos del ISSPOL, para lo que utilizará:

- Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- Control de mantenimiento;
- Orden de movilización;
- Informe diario de movilización de cada vehículo;
- Parte de novedades y accidentes;
- Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- Orden de venta o remate;
- Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos;
- Orden de trabajo;
- Orden de provisión de combustible y lubricantes (sistema prepago);
- Nota de egreso (lubricantes, repuestos y accesorios);
- Registro de entrada y salida de vehículos, con firmas;
- Libro de novedades diario; y
- Acta de entrega recepción de vehículos.

El/la responsable de los bienes de las coordinaciones provinciales enviarán mensualmente un informe sobre los vehículos, al que le adjuntará los registros correspondientes sobre la administración de los vehículos entregados a estas coordinaciones.

Art. 26.- Causales y sanción administrativa. - A más de las causales determinadas en el Reglamento para el Control de vehículos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, son causales de responsabilidad administrativa, las siguientes:

1. Emitir órdenes de movilización sin causa justificada o con carácter de permanente, indefinido o sin restricciones;
2. Utilizar los vehículos sin la respectiva orden de movilización, o que esta se encuentre caducada o con carácter permanente;
3. Ocultar placas oficiales y/o stickers de identificación; Inobservar las normas sobre la utilización de vehículos;
4. Conducir los vehículos oficiales en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica;
5. Conducir vehículos oficiales por parte de funcionarios/as, empleados/as, familiares o terceras personas no autorizadas;

6. Transportar a particulares sin la debida autorización;
7. Evadir o impedir en cualquier forma los operativos de control de vehículos;
8. Sustituir placas oficiales por las de un vehículo particular;
9. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo;
10. Utilizar los vehículos del ISSPOL en actividades distintas a las expresamente permitidas;
11. Utilizar los vehículos en actividades personales y en días no permitidos;
12. Conducir a velocidades superiores que las permitidas por leyes o reglamentos;
13. Abandonar el vehículo sin causa justificada; y,
14. Autorizar el uso de los vehículos sin la orden de movilización respectiva y permitir que los vehículos no sean dejados en los estacionamientos asignados por el ISSPOL terminada la jornada laboral y durante los días de descanso obligatorio.

Art. 27.- Sanciones. - Las autoridades y servidores/as públicos/as, que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la utilización, movilización, mantenimiento y control de vehículos pertenecientes al ISSPOL, serán sancionados conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los/as conductores/as que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito serán sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más leyes pertinentes vigentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que el ISSPOL pueda adoptar, de acuerdo a la falta cometida.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los sujetos referidos en el presente instructivo que incurrieren en las faltas administrativas detalladas en este artículo, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Multas:

1. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: de uno (5) a dos (15) salarios básicos unificados para el trabajador en general.
2. Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: de uno (15) a dos (20) salarios básicos unificados para el trabajador en general.
3. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: de uno (15) a cinco (20) salarios básicos unificados para el trabajador en general.
4. Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: de dos (15) a seis (20) salarios básicos unificados para el trabajador en general.

7. No realizar los mantenimientos básicos en los vehículos, cinco por ciento (5%) de su remuneración mensual unificada.

b) Destitución:

1. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
2. Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.
3. Prestar o ceder la conducción del vehículo a otros servidores públicos o trabajadores del ISSPOL, a sus familiares o terceros.

c) Destitución y multa:

1. Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: veinte (20) salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La ejecución, supervisión, control y socialización a las autoridades y servidores Del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional del presente Reglamento, será responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera del ISSPOL.

Segunda. - En todo lo que no estuviere expresa-mente prescrito en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos constante en el Acuerdo 042-CG-2016 de la Contraloría General del Estado, de 17 de noviembre de 2016, sus posteriores reformas; y demás normativa conexas.

Tercera. - Disposición de acciones de control, las acciones de control serán dispuestas por el/la Contralor/a General del Estado y se realizarán con la colaboración directa de la Policía Nacional y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en sus respectivas jurisdicciones.

Cuarta. - La Unidad de Auditoría Interna del ISSPOL, colaborará en las acciones de control dispuestas por el/la Contralor/a General del Estado.

Quinta. - Ninguna autoridad, servidor y trabajadores del ISSPOL, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable; y, tal como señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los servidores públicos podrán objetar por escrito; las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior.

Sexta. - Difusión, la Dirección Administrativa difundirá y obtendrá la aceptación por escrito del personal encargado de la administración, custodia y uso de los vehículos del ISSPOL, sobre el conocimiento del presente reglamento; así como de cualquier circular, procedimiento o instructivo relacionados con el uso, control y mantenimiento de vehículos.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Resolución N.º 137-CS-SO-18-2012 de 15 de octubre de 2012, emitida por el Consejo Directivo del ISSPOL, que contiene el Reglamento Interno para uso de los vehículos del ISSPOL.

DISPOSICIONES FINALES

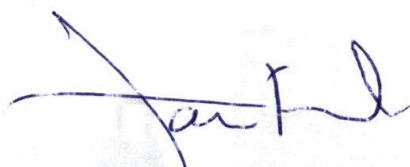
PRIMERA. Los lineamientos contemplados en el presente documento son de cumplimiento obligatoria para todo(a), las/los servidores y/o funcionarios del ISSPOL.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo del ISSPOL, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - En atención al principio de jerarquía normativa se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, siempre que no se contrapongan a otras de mayor jerarquía que pudieran entrar en vigencia a futuro; lo cual, generará la necesidad institucional de presentar la reforma para su actualización.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de agosto de 2025.

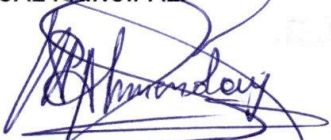
Para constancia, firman:



Abg. Javier Andrés Freile Córdova
Delegado del Ministro del Interior
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL



Pablo Vinicio Dávila Maldonado
General Superior
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL



Erik Omar Carrera Dávila
Coronel de Policía de E.M.
DIRECTOR NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO,
VOCAL PRINCIPAL



Luis Estuardo Cadena Albuja.
Coronel de Policía en S.P.
REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL, EN SERVICIO PASIVO.



Regulo Oliverio Salazar Garcés.
Sbos. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES TÉCNICOS
OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO.
PRIMER VOCAL SUPLENTE



Sergio Humberto Osorio Osorio
Sbos de Policía en S.P

**REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

Primera Razón: Siento por tal, que el presente **Reglamento Interno para uso de los vehículos del ISSPOL**, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 07-2025, de fecha 20 de agosto de 2025, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JAVIER SILVA
CABRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0240**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás*

documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903701, de 28 de marzo de 2017, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA”, con domicilio en el cantón Quininde, de la provincia de Esmeraldas;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0164 de 30 de julio de 2025, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA”, designando al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0108, de 05 de septiembre de 2025, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2025-001-059523 de 4 de julio de 2025 (...)”, el liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...)Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0891758308001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del**

Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores” (...);

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1941, de 05 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0108, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en (...) los artículo (sic) 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2610, de 11 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó que: “(...) es procedente declarar la extinción de la citada organización, aprueba el informe final del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización (...)”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2526, de 26 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2526, el 26 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891758308001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PICA Y PASA DE CHUCAPLE “ASOALIPICA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0164; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de

la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de diciembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0048-R****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 del 26 mayo del 2021, se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que el número 5 del artículo 76 de la LOPDP manifiesta que, entre las atribuciones de la Autoridad de Protección de Datos Personales, consta la “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”;

Que el artículo 83 del Reglamento a la LOPDP señala que “[s]on atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...) 5. Aprobar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo (...)”;

Que a través de la resolución N° SPDP-SPD-2025-001-R, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) estatuye que “[l]os órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que el artículo 72 del COA determina la prohibición de delegación para “1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo”;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art 1.- Sustitúyase la letra d) del artículo 18 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-001-R, del 31 de enero del 2025, por el siguiente texto:

“Conocer y resolver los recursos de apelación de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la Superintendencia de Protección de Datos Personales”.

Art 2.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPD-2025-001-R, del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la notificación de esta resolución encárguese a la unidad de gestión interna administrativa de la SPDP en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 18 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FABRIZIO ROBERTO
PERALTA DIAZ**

Validar únicamente con FirmaEC

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.